

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Petición de herencia
Demandante : Amparo del S. Gutiérrez Álvarez
Demandado : Carmen Laura Parra Pareja y otros
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00044
Sustanciación : 325
Tema : Tiene por no notificado.

Tal como se dijo en auto fechado del 03 de noviembre que corre, se recibió escrito con el que la apoderada demandante, procedía a dar cumplimiento a la carga de la notificación a la pasiva; no obstante, y pese al requerimiento efectuado, no se allegó los soportes del caso.

Al respecto, cabe señalar, que con la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, que adopto como norma permanente el decreto 806 de 2020, por motivos de la pandemia COVID-19, se indicó la forma de la notificación del auto admisorio de la demanda indicando en su artículo 6:

(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.** (se resalta). Además, se debe aportar la constancia de recibido, por parte del demandado.*

Acorde a lo anterior, al no cumplir con los requisitos de la precitada norma, no se tendrá por notificada la parte demandada, hasta tanto no se realice como lo indica la ley 2213 ya mencionada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ello, en consonancia con la sentencia C 420 de 2020 que indica: *(ii) el litigio realmente se traba con la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que sin importar las acciones que el demandado pueda adelantar de manera previa, la decisión de iniciar el proceso sigue a cargo de la autoridad judicial como rector del proceso, garante de la seguridad jurídica y de la publicidad de las actuaciones. (se resalta).*

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2278bc3bfc08bccddb0ab3d44e8212e41c4f9fd76e2fcbae678331041af6de**

Documento generado en 20/11/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>